



ACTA Nº 13 SESIÓN
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Fecha: Jueves 05 de Julio de 2018.

Lugar: Sala de Reuniones, décimo piso, Dirección del Trabajo.

Dirección: Agustinas 1253, Santiago.

ASISTENTES:

ORGANIZACIONES SINDICALES		
CONSEJERO	ORGANIZACIÓN	
1	Jorge González Castillo	Confederación Nacional de Trabajadores Forestales
2	Gastón Fierro Fierro*	Sindicato Interempresa de Trabajadores Metalmeccánicos y Servicios Generales Luis Emilio Recabarren
3	Christian Madrid Robles*	Federación de Sindicatos de Los Pelambres
4	Julio Romero Alfaro	Sindicato de Trabajadores de la Empresa Minera Mantos Blancos Sociedad Anónima N° Tres

*Consejeros participan a través de videoconferencia.

ASOCIACIONES DE GREMIOS EMPRESARIALES		
CONSEJERO	ORGANIZACIÓN	
5	Fernando Ceardi Gajardo	Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile
6	Sara Smok Úbeda	Asociación Gremial de Empresas de Externalización y Administración de Recursos Humanos (AGEST)
7	Pedro Zamorano Piñats	Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de Chile
8	Ronald Bown Fernández	Asociación de Exportadores de Frutas de Chile AG

UNIVERSIDADES, CENTROS DE ESTUDIO, ASOCIACIONES DE GREMIOS PROFESIONALES, COLEGIOS PROFESIONALES Y CORPORACIONES CIENTÍFICAS	
CONSEJERO	ORGANIZACIÓN
8 Francisco Tapia Guerrero	Pontificia Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, Departamento Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

FUNDACIONES, CORPORACIONES, ONG'S Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	
CONSEJERO	ORGANIZACIÓN
9 Rodolfo Walter Díaz *	Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

*Consejeros participan a través de videoconferencia.

DIRECCIÓN DEL TRABAJO		
10 Mauricio Peñaloza Cifuentes		Director del Trabajo
12 María Cecilia Gómez Bahamondes		Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Sociedad Civil
13 Liliana Bañados Canales		Secretaría de Actas del Consejo de la Sociedad Civil

TEMAS A TRATAR:

- 1.- Presentación del Sr. Director del Trabajo, don Mauricio Peñaloza Cifuentes, sobre Ley de Inclusión Laboral
- 2.- Presentación del Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo, don José Castro sobre Acoso Laboral y Sexual
- 3.- Aprobación de Acta Sesión N° 12, de 10 de mayo de 2018.
- 4.- Varios

Desarrollo de la Sesión:

Por razones justificadas, se excusaron de asistir los Consejeros Señores: María Cristina Gajardo Harboe y Rodrigo Muñoz Rubilar.

- 1.- **Presentación del Director del Trabajo, don Mauricio Peñaloza Cifuentes:** Inicia su presentación señalando que la Ley de Inclusión Laboral, Ley N° 21.015, incentiva la inclusión de personas con discapacidad en el mundo laboral y en ella intervienen distintos órganos del Estado que están trabajando en su implementación, entre otros Compin, SII, Registro Civil. La

norma establece que las empresas que tengan 100 o más trabajadores deben destinar el 1% de su dotación a personas con discapacidad o beneficiarios de pensión de invalidez, estableciendo una primera etapa hasta el 01 de abril de 2019, en que será exigible a las empresas con 200 o más trabajadores, siendo aplicable tanto al sector privado como público.

Señala que el concepto de discapacidad es amplio, comprende discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales, etc., con sus diversas clasificaciones. Por otra parte, uno de los desafíos que plantea la ley es la calificación de las discapacidades, vinculándolas a personas inscritas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad (RND), requiriendo un pronunciamiento previo de la COMPIN. Aclara que, si se registran personas con discapacidad y éstas no se encuentran inscritas en el RND, no se estaría cumpliendo la norma, por cuanto, desde el punto de vista legal no se trataría de un trabajador con discapacidad.

Indica que, al momento de la entrada en vigencia de la Ley (01 de abril de 2018), la Dirección del Trabajo publicó un banner con amplia información sobre la normativa, sus reglamentos, dictámenes y el Registro Electrónico del Contrato, señalando que hasta la fecha se han registrado aproximadamente 2.600.

Terminada la exposición del Director del Trabajo, los Consejeros realizaron diversas consultas, las que fueron respondidas en la reunión.

- 2.- Presentación del Jefe del Departamento Jurídico don José Castro Castro:** Parte su intervención señalando que los derechos fundamentales se encuentran reconocidos en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y en el Código del Trabajo. A su vez, las garantías constitucionales se encuentran protegidas por el Procedimiento de Tutela Judicial, artículo 485 del Código del Trabajo, que definió un catálogo de derechos fundamentales protegidos: el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la vida privada y la honra de la persona, la inviolabilidad de toda comunicación privada, la libertad de conciencia, la libertad de emitir opinión y de informar, la libertad de trabajo, los actos discriminatorios, la garantía de indemnidad y las prácticas antisindicales y desleales en la negociación colectiva.

Indica que en materia de discriminación la normativa nacional ha consolidado la prohibición de discriminación como un principio que, en materia laboral, se encuentra consagrado en el artículo 2 Incisos 3º, 4º y 5º del Código del Trabajo, regulándose las conductas de acoso laboral y sexual.

Destaca que, desde la década de los 80 la Dirección del Trabajo se ha pronunciado en materia de derechos fundamentales, derechos que fueron incorporados en el Código del Trabajo en el año 2001. El acoso laboral, acoso moral o mobbing se encuentra regulado a partir del año 2012 y el acoso sexual se regula desde 2005.

Define el acoso laboral como toda conducta que constituye agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores en contra de otro u otros trabajadores, existiendo un daño, que se puede realizar por cualquier medio y tiene como

resultado para él o los afectados un menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Releva que una de las denuncias más frecuentes de acoso laboral o moobing es aquella que afecta la integridad física y psíquica.

Respecto del acoso sexual, plantea que ocurre cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo, de ascenso o de aumento de remuneraciones, por ejemplo.

- 3.- **Aprobación de Acta Sesión Nº 12, de 10 de mayo de 2018:** Se solicita a los Consejeros señalar si existen observaciones, comentarios o cambios que proponer al Acta de Sesión Nº 12, realizada con fecha de 10 de mayo de 2018. El acta es aprobada por los Consejeros sin observaciones.
- 4.- **Varios:** Se informa sobre avances de futuro Seminario. Se acuerda que los Consejeros envíen aportes sobre temas a tratar en la instancia y se conforma un equipo de trabajo.

Don Jorge Castillo, Presidente del Consejo informa sobre su participación en la Cuenta Pública de la Dirección del Trabajo 2017-2018, expresando su satisfacción y relevando la calidad de la misma, como así mismo el apoyo brindado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y de su decano don Rodolfo Walter Diaz.